

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 25/11, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y a la protección de la salud.

El 13 de septiembre de 2009 se presentó una queja contra dos policías de Guadalajara que, según la persona inconforme, ignoraron una petición de ayuda por parte de un ciudadano que había sido asaltado. Los oficiales le marcaron el alto para realizarle una “revisión de rutina” y, no obstante que les manifestó que lo habían robado y golpeado, minimizaron su señalamiento y se lo llevaron detenido con los argumentos de que ingería bebidas embriagantes en la vía pública, que los había agredido verbalmente y los acusaba falsamente de haberle quitado doscientos pesos.

Al no recibirlo en los juzgados municipales en virtud de que había otros detenidos, los policías lo trasladaron a la unidad médica Delgadillo Araujo, donde la persona murió por alteraciones causadas por contusión de tórax.

Las pruebas recabadas por esta institución acreditan que el día de los acontecimientos el ahora fallecido caminaba por la calle Roberto J. Cordero cuando fue asaltado y golpeado por un hombre que huyó. Transcurridos diez o quince minutos, los oficiales de policía interceptaron al agraviado y les dijo que lo habían robado y agredido; incluso se quejaba de dolor en la cabeza y en el estómago.

Sin embargo, los uniformados lo ignoraron y, al contrario, atendieron los hechos que, según su criterio, podían constituir una falta administrativa, como el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y portarse agresivamente. En pocas palabras, se olvidaron de que estaban ante una víctima del delito y le dieron un trato de infractor, y con ese carácter realizaron su traslado a Juzgados Municipales.

Aunque los policías tuvieron conocimiento inmediato de que el hombre había sido agredido, no demostraron haber actuado conforme a su condición de servidores públicos en aras de vigilar y proteger el derecho de las víctimas de delito. En primer término, debieron ponderar su derecho a la salud.

Personal médico de la Comisión se trasladó a las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales, donde se informó que de acuerdo con la necropsia, la causa del deceso había sido embolia pulmonar, secundaria a fractura de parrilla costal, mientras que la doctora Pilar Rivera, directora de la Cruz Verde Leonardo Oliva, se negó a proporcionar cualquier tipo de información relacionada con el fallecido.

Posteriormente, al solicitar por escrito su informe, la funcionaria manifestó que el agraviado fue presentado para su atención el 13 de septiembre a las 2:45 horas por policías de Guadalajara, y que fue atendido por José Guadalupe Martín Casillas, médico urgenciólogo de guardia, y Jorge Antonio Gutiérrez Lomelí, médico becario de la institución.

Sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público evidencian que el segundo fue quien ingresó a la unidad médica al agraviado, el cual presentaba golpes y evidente estado de ebriedad; le aplicó un analgésico y dispuso que se le realizara una placa radiográfica. Cuando regresó el paciente del área donde se le practicaría la placa de referencia, lo recostó en una camilla, pero al momento que revisaba la placa percibió que el paciente ya no respiraba. Después le avisó al doctor Martín Casillas y ambos lo pasaron a la sala de choque, le pusieron suero y pidió a las enfermeras que le aplicaran atropina, adrenalina y bicarbonato o bicarsol por la vena; luego aplicaron resucitación cardiopulmonar durante cerca de quince minutos.

La exploración física que el becario le practicó al agraviado fue insuficiente; su argumento fue que no se hizo una más completa debido al evidente estado de ebriedad y agresividad del paciente; sin embargo, no se encontró concentración de alcohol en la sangre en el dictamen químico de dosificación de alcohol etílico y tipo sanguíneo de la muestra obtenida que realizaron los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

En el dictamen emitido por el mismo instituto se advierte que la interpretación diagnóstica del galeno tratante no fue la adecuada y no estableció el tratamiento integral de urgencia necesario. Además, se requería establecer si los médicos tratantes contaban con acreditación académica formal y práctica para proporcionar soporte vital. La conclusión del dictamen fue imprudencia, negligencia o impericia del médico tratante.

Otra de las irregularidades en que incurrieron fue omitir la presentación del informe que les requirió este organismo. Ignorar lo solicitado por esta Comisión, es una conducta que implica un entorpecimiento en las investigaciones.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco concluye que los policías Rosalío Bustos Maldonado y Rafael Manuel Torres López violaron el derecho de seguridad jurídica del agraviado; y los médicos José Guadalupe Martín Casillas y Jorge Antonio Gutiérrez Lomelí violaron su derecho a la salud, por lo que se emiten las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Se tomen las medidas respectivas para que en el ámbito de su competencia se garanticen los derechos de las víctimas, en las que se incluyan programas institucionales de vinculación con organismos públicos y privados que permitan ampliar el universo de atención, observancia y protección de los derechos de las víctimas, y acciones de fomento y capacitación.

Segunda. Que coordinen planes tendentes a reforzar el conocimiento de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos, recibir la atención psicológica integral y especializada para superar los diversos traumas causados por el hecho delictivo o el abuso de poder.

Tercera. Repare el daño causado a los familiares del fallecido.

Al maestro Servando Sepúlveda Enríquez, secretario de Seguridad Ciudadana:

Primera. Elabore y ponga en marcha un programa de capacitación a su personal, que permita crear conciencia sobre el buen trato que debe darse a un ciudadano que haya sido víctima de delito y tomen las medidas adecuadas con pleno respeto a sus derechos.

Segunda. Que personal que integra dicha dependencia se abstenga de ejercer conductas violatorias del derecho de la víctima de un delito; por el contrario, se le proporcione oportunamente la información apropiada para que pueda hacer efectivo su derecho a la justicia.

Tercera. Agregue copia de esta Recomendación al expediente de los policías mencionados.

Al doctor Antonio Cruces Mada, director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Instruya a los servidores públicos a su cargo para que al momento en que personal de este organismo solicite información o documentación en torno a hechos que se investiguen en la propia institución, esta sea proporcionada en forma veraz y oportuna.

Segunda. Instruya al personal médico para que en lo subsecuente le proporcione atención inmediata y adecuada a todas las personas que se presenten como probables víctimas de un delito.

Tercera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los médicos José Guadalupe Martín Casillas y Jorge Antonio Gutiérrez Lomelí.

Aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, se le hace la siguiente petición:

Instruya al licenciado Jorge Enrique Santiago Haro, agente del Ministerio Público adscrito al área de Homicidios Intencionales, para que a la brevedad posible agote las líneas de investigación para la debida integración de la averiguación previa 253/2009/H.I./A., y la determine como en derecho corresponda.